

| | | |
|---|--|-------------|
|  <p>Libertad y Orden</p> | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo para requerir a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores) a fin de que informen sobre el acatamiento de lo ordenado. - Sírvase proveer. -

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 570
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – NIT: 860.029.396-8
notificacionesjudicial@gmfinanciam.com
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL
juridicocali4@gconsultorandino.com
GARANTE: MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE C.C 72.434.375
ruizuribemiguel@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2022-00466-00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se hace necesario requerir la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores) a fin de que se sirvan informar las gestiones realizadas para el acatamiento de lo ordenado en auto 1638 delo 27 de julio de 2022, como quiera que ha transcurrido más de un año sin movimiento alguno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores) a fin de que se sirvan informar las gestiones realizadas para el acatamiento de lo ordenado en oficio No. 923 del 1° de agosto de 2022 y el No. 922 del 1° de agosto de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.R.N.

Estado No. 40

11 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc5d76ce1346fc9ce3998cbf3df6e2243849a816527ff50661b30a987fad9cb**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.024. - A despacho de la señora Juez proceso con escrito de contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem de los demandados, así como también, memorial que descurre el traslado allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 571
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT 860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
APODERADO: DAVID SANDOVAL SANDOVAL
dsandoval@davidsandovals.com
DEMANDADO: SERVILOGISTICA 1A LTDA EN LIQUIDACIÓN – NIT.900.248.006-4
(Se desconoce correo electrónico)
LUZ PIEDAD QUIÑONEZ GIRALDO – C.C. 43.798.141
(Se desconoce correo electrónico)
GLORIA NELSY VÁSQUEZ CASTRO – C.C. 38.858.837
(Se desconoce correo electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00183-00

Una vez revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda allegada por el togado DAVID GUILLERMO MOSSOS LÓPEZ en calidad de curador ad-litem de los aquí demandados, señalando desde ya que la misma fue presentada de manera extemporánea de acuerdo a la contabilización de los términos que se demuestra a continuación:

| | |
|---|--|
| Fecha aceptación y traslado al Curador – ad Litem | 18 de enero de 2024 |
| Término otorgado art.8º Ley 2213/22 | 19 y 22 de enero de 2024 (2 días) |
| Término contestación demanda | 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero de 2024 1, 2, 5 de febrero de 2024 (10 días) |

Es por ello, que se hace necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 del 2022 el cual reza:

“Artículo 2º. Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía | SIGC |
|---|--|-------------|

la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

(...)

Las autoridades judiciales **darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio**, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

(...)” (Subrayado y negrita del Despacho)

En concordancia a lo anterior, el artículo 109 del C.G.P. que dispone que:

“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (...)” (Subrayado y negrita del Despacho)

Por lo anterior, no encuentra el Despacho razón suficiente para tener en cuenta la contestación presentada por el curador mediante correo electrónico enviado al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el **2 de febrero de 2024**, el cual fue remitido a este Estrado Judicial el **6 de febrero de 2024** por el Mencionado Juzgado, y más considerando que el correo electrónico autorizado para la comunicación y recepción de memoriales se encuentra en la página web de la rama judicial – micrositio del Juzgado, dando la publicidad necesaria para el conocimiento de las partes. Adicional a ello, es menester indicar que no es sino **hasta el 20 de febrero** del hogaño cuando el profesional del derecho avizora su error, por lo que configura un clara desapego a sus obligaciones.

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

Es por ello que, no se hace necesario entrar a revisar de fondo el pronunciamiento realizado por la parte ejecutante sobre el traslado corrido.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados **SERVILOGISTICA 1A LTDA EN LIQUIDACIÓN, LUZ PIEDAD QUIÑONEZ GIRALDO** y **GLORIA NELSY VÁSQUEZ CASTRO** dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva por la parte demandada, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre al expediente el memorial allegado por la parte actora con el cual descurre traslado de la contestación de la demanda, sin que sea tenido en cuenta.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **SERVILOGISTICA 1A LTDA EN LIQUIDACIÓN** – NIT.900.248.006-4, **LUZ PIEDAD QUIÑONEZ GIRALDO** – C.C. 43.798.141, **GLORIA NELSY VÁSQUEZ CASTRO** – C.C. 38.858.837, tal y como se ordenó en el Auto No. 1217 de 26 de mayo del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

QUINTO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.183.648,00) M/CTE.**

SEXTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

SÉPTIMO: OFICIAR a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

OCTAVO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

NOVENO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

| |
|--|
| <p>Estado No. 40</p> <p>11 de marzo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d99e28afce84a26d32dd3fb4240cb347fff6ba8847479ce0c64d23f29832f7**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio No. 569

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes: MARIA ROSARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CC. 38.442.829
DORIS ORTIZ HERNÁNDEZ CC. 31.953.692
PAOLA ANDREA ORTIZ HERNÁNDEZ CC. 1.144.138.739
Apoderada Dra. SONIA HELENA ARROYAVE GÓMEZ
Soniahelena247@yahoo.es
Demandado: ANA JESUS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
heredera determinada de PAULINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D) y demás herederos indeterminados y personas inciertas e indeterminadas sobre el bien a usucapir.
Radicación: 760014003001-2023-00323-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado encuentra que la apoderada judicial de la parte demandante allegó inscripción de la demanda junto con la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G del P de la demandada ANA JESUS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ heredera determinada de PAULINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D), con resultado positivo la cual se agregará para que obre en el expediente. Se observa que la misma se notificó de manera personal ante el despacho el día 22 de noviembre de 2023 siendo compartido el vínculo del expediente en la misma fecha, sin que dentro del término legal, se pronunciara sobre la demanda.

De igual manera, se agregará al expediente el certificado de inscripción de la demanda expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

Ahora bien, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante tales como la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso. Así las cosas, deberá ordenarse que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Finalmente, se requiere el cumplimiento por parte del Despacho a lo ordenado en el numeral cuarto del auto 1228 del 25 de mayo de 2023, frente al emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante PAULINA MARTINEZ DE HERNANDEZ (Q.E.P.D) y de las personas inciertas e indeterminadas.

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada ANA JESUS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ heredera determinada de PAULINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D), a partir del 22/11/2023, fecha en que el despacho le remitió el enlace del expediente electrónico.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación 291 de la señora ANA JESUS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ heredera determinada de PAULINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D).

TERCERO: AGREGAR al expediente el certificado de inscripción de la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1228 del 25 de mayo de 2023, esto es, instalar la valla en lugar visible del predio objeto del proceso. Si no se cumple el anterior requerimiento, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito (núm. 1 art. 317 CGP).

QUINTO: REQUERIR a secretaria del despacho para dar cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio, eso es, con la inclusión del contenido de la valla en el registro Nacional de Procesos de Pertinencia y a lo ordenado en el numeral tercero del mismo auto, frente al emplazamiento de los herederos de la causante PAULINA MARTINEZ DE HERNANDEZ (Q.E.P.D) y de las personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

| |
|--|
| <p>Estado No. 40</p> <p>11 de marzo de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac31330c521b5dc7d77cd8f4da9d08dfbd4c2add9c59c19ed6b44a5104afb8d**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero del año 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informando que la misma se encuentra notificada a la parte demandada, quien dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 572
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE – COMFAMILIAR ANDI
- NIT.890.303.208-5
notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
APODERADO: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
juansinisterra@mysabogados.com.co
DEMANDADO: GLORIA IDALIA VALENCIA VARGAS – C.C. 29.817.973
gloriav.v@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-01012-00

| DEMANDADO | NOTIFICACIÓN | EXCEPCIONES |
|---|--|-------------|
| GLORIA IDALIA VALENCIA VARGAS – C.C. 29.817.973 | 07/02/2024 artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 | NO |

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 27 de noviembre del 2023 y mediante Auto No. 3142 del 14 de diciembre del 2023, se libró mandamiento de pago.

La parte actora notificó a la señora **GLORIA IDALIA VALENCIA VARGAS** identificado con C.C. No. **29.817.973**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico gloriav.v@hotmail.com el día **07 de febrero de 2024**, conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la demandada **GLORIA IDALIA VALENCIA VARGAS** dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por la **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE – COMFAMILIAR ANDI - NIT.890.303.208-5**, y en contra de la señora **GLORIA IDALIA VALENCIA VARGAS** identificado con C.C. No. **29.817.973**, tal y como se ordenó en el Auto No. 3142 de 14 de diciembre del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$107.340,00) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 40
11 de marzo de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0621a4034ad6acd52b8ba75ad916a4ae269fda720664935f6ab1661eaab8142**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada contestó la demanda y que la parte actora descorrió el traslado dentro del término. - Sírvase proveer -.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 573
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOTECNICOS & CIA LTDA - NIT 890.211.415-8
asotecnicos1@hotmail.com
APODERADO: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ – T.P. 247.444
gestionlegalbga@gmail.com
DEMANDADO: INVERSIONES BENAVIDEZ SOLARTE S.C.S. – NIT 900.077.291-2
contabilidad@hotelmarrakech.com.co
APODERADO: JORGE ANDRÉS BLANQUICETH PEÑA – T.P.387.182
mbsjnotificacionesjudiciales@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-01051-00

En atención a los memoriales que preceden, mediante el cual el demandado **INVERSIONES BENAVIDEZ SOLARTE S.C.S. – NIT 900.077.291-2**, por medio de apoderada judicial, contestó la demanda el **06 de febrero de 2024** a las **03:44 p.m.** dentro del término otorgado para tal fin por correo electrónico, con copia a el demandante al abonado electrónico señalado en el escrito de demanda.

De: mbsolucionesjuridicas abogados asociados <mbsjnotificacionesjudiciales@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 3:44 p. m.
Para: asotecnicos1@hotmail.com <asotecnicos1@hotmail.com>; gestionlegalbga@gmail.com <gestionlegalbga@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“(…) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Este Estrado Judicial prescindirá de correr traslado a la contestación, pues se itera, que, al enviar la respuesta al Juzgado, también lo hizo al demandante.

Ahora bien, revisando los escritos presentados, se avizora que el ejecutado solicita la practica de pruebas, se procederá a fijar fecha para llevar a acabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., esto es, fijando fecha y hora

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

para llevar a cabo la audiencia inicial y citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** iniciada por el **ASOTECNICOS & CIA LTDA - NIT 890.211.415-8**, y **AGRÉGUESE** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por el apoderado del demandado **INVERSIONES BENAVIDEZ SOLARTE S.C.S. – NIT 900.077.291-2**, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JORGE ANDRÉS BLANQUICETH PEÑA** identificado con C.C. 1.143.924.315 y T.P. 387.182 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la **parte demandada**; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1143924315** y la tarjeta de abogado (a) No. **387182**

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora el día martes 25 de junio de 2024 a las 9:30 am, para que se surta la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

CUARTO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p> | SIGC |
|---|--|-------------|

4.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

1. DOCUMENTAL: Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante ASOTECNICOS Y CIA & LTDA.
2. DOCUMENTAL: Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada INVERSIONES BENAVIDEZ SOLARTE S.C.S.
3. DOCUMENTAL: Copia de las facturas Nos. FE 1539, FE 1578, FE 1632, FE 1684, FE 1750, FE 1816 y FE 1879

4.2.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

1. DOCUMENTAL: Orden No. 263 del 13 de octubre de 2021 emitida por la empresa ASOTECNICOS Y CIA LIMITADA.
2. DOCUMENTAL: Contrato de prestación de servicios celebrado el 1º de julio de 2021 suscrito por los representantes legales de INVERSIONES BENAVIDEZ SOLARTE S.C.S. y ASOTECNICOS Y CIA & LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Al representante legal de la entidad demandante ASOTECNICOS Y CIA & LTDA.
2. Al representante legal de la entidad demandada INVERSIONES BENAVIDEZ SOLARTE S.C.S.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 40

11 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b929ff26390ccccb3646a00c753c4bcbcd1704b4f068b42daa06e08b53a680**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.024.- A despacho de la señora Juez proceso con solicitud de secuestro. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 574
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REALI
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co
DEMANDADO: PAOLA ANDREA MEDINA AYALA – C.C. 67.013.450
pola1205@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-01079-00

En atención a la solicitud de la parte demandante, se constata que la medida de embargo frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1071576 fue registrado, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado (anotación Nro. 009).

Por lo anterior, en vista del registro de la medida de embargo, se dispondrá ordenar el secuestro del respectivo inmueble. En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el certifiCAD de tradición aportado por la parte demandante, donde se constata el registro de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1071576.

SEGUNDO: COMISIONASE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES Reparto-** (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble denunciado como propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA MEDINA AYALA** identificado con **C.C. 67.013.450** identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1071576 ubicado en la "CALLE 30 120-78 CONJUNTO MULTIFAMILIAR AMARANTA VIS P.H. APARTAMENTO A-502 TORRE A" de la ciudad de Cali. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Por Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 40

11 de marzo de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff2698569c16855ad088373ad369db1d9d5e581d8d2a5bb50a6639ab1c86f3e**

Documento generado en 08/03/2024 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>